

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .....	1.000
Id. semestre .....	750
Id. trimestre .....	500

**EDITA**

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social,  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**Advertencia:** No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia

### ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1377

Por don Esteban Ruiz Rodríguez, mayor de edad casado, industrial y vecino de Entrena (La Rioja), actuando en nombre propio se ha solicitado la legalización de la actividad industrial de manipulado y envasado frutas y hortalizas que venía ejerciendo su finado padre don Félix Ruiz García, con emplazamiento en Calvo Sotelo, números 57 y 59 de la localidad de Entrena (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Entrena a 6 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1437

EDICTO

1376

Aprobado el Proyecto Técnico de "Nueva Instalación del Servicio de Alumbrado Público" en esta localidad cuyo Presupuesto de ejecución por contrata asciende a 12.970.526 pesetas, será financiado en el 70 por 100 mediante Contribuciones Especiales, siendo el módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles beneficiados, conjugando las superficies y el volumen edificable más los líquidos imponibles, conforme autorizan las disposiciones vigentes.

Durante 15 días se halla de manifiesto dicho expediente en Secretaría Municipal a la vez que se otorga la oportunidad a los afectados por las obras para que en igual plazo puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes, conforme a dicha normativa.

Lo que se hace público para general conocimiento Entrena (La Rioja) a 5 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1436

EDICTO

1374

Atendido lo dispuesto en el Real Decreto Ley 16/81 de 10 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, esta Corporación, visto que se ha procedido a la aprobación inicial de un Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento, entiende que procede se amplie la suspensión de licencias urbanísticas por un año a partir de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento en tramitación.

Dicha aprobación inicial tuvo lugar el 30 de noviembre de 1981, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de diciembre.

San Vicente de la Sonsierra, mayo de 1982.

El Alcalde,

1434

ANUNCIO

1345

Don Antonio Antón López, en nombre de COMAINTRA Sociedad Cooperativa solicita de este Ayuntamiento la permuta de las fincas siguientes:

COMAINTRA, entregaría a este Ayuntamiento la siguiente:

Rústica, en el paraje de La Senda (Tambarría) polígono 33, parcela 190, cabida de 78 áreas y 80 centiáreas linda al Norte, José Ruiz del Sotillo; Sur, Camino de servidumbre; al Este, Municipio y al Oeste, Benito Gil. Cereal Secano.

El Municipio entregaría a Comaintra, la siguiente de los de propios:

Rústica en Tambarría, parcela 42, del polígono 37, de cabida de 52 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte, Carretera Nacional 232 de Vinaroz a Vitoria, Sur camino Este José Luis Castillo Tejada y Oeste, Nicolás Carra.

Incluida en el Inventario Municipal con el número 222. Inscrita en el Registro de la Propiedad.

A salvo de lo que resulte de los informes periciales la permuta sería pura y simple y en otro caso, mediante la contraprestación económica de la diferencia de valores.

El expediente en cuestión, se expone al público por término de 15 días, a efectos de examen y reclamaciones por interesados legítimos, y por los vecinos y residentes en este Municipio.

Dado en Alfaro, a 30 de abril de 1982.

El Alcalde,

1400

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

1356

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

G A S T O S		
Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Remuneraciones de personal .....	5.099.797
2	Compra de bienes corr. y de servicios .....	11.815.203
4	Transferencias corrientes .....	185.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
TOTAL GASTOS .....		17.100.000

I N G R E S O S

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	1.895.141
2	Impuestos indirectos .....	913.929
3	Tasas y otros ingresos .....	6.235.337
4	Transferencias corrientes .....	6.489.593
5	Ingresos patrimoniales .....	406.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Enajenación de inversiones reales ...	800.000
TOTAL INGRESOS .....		17.100.000

Los interesados a que se refiere el artículo 26 de la Ley 40/81 de 28 de octubre podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Murillo de Río Leza, a 4 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1414

EDICTO

1339

Por don Tomás Salazar Lumbreras en nombre propio se ha solicitado licencia para establecer la actividad de estabulación de ganado vacuno con emplazamiento en la parcela número 40 del polígono 13-14.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 3 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1395

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

1337

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

G A S T O S		
Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Remuneraciones de personal .....	5.927.774
2	Compra de bienes corr. y de servicios .....	10.301.180
3	Intereses .....	2.091.638
4	Transferencias corrientes .....	506.408
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales .....	17.225.000
9	Variación de pasivos financieros .....	2.203.000
TOTAL GASTOS .....		38.255.000

I N G R E S O S

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	4.630.123
2	Impuestos indirectos .....	1.720.000
3	Tasas y otros ingresos .....	15.990.510
4	Transferencias corrientes .....	7.471.507
5	Ingresos patrimoniales .....	100.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Enajenación de inversiones reales ...	4.000.000
7	Transferencias de capital .....	6.325.000
TOTAL INGRESOS .....		33.255.000

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Lardero, a 29 de abril de 1982.

El Alcalde,

1393

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

1340

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

G A S T O S

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Remuneraciones de personal .....	985.836
2	Compra de bienes corr. y de servicios .....	628.000
4	Transferencias corrientes .....	23.347
<b>B) Operaciones de capital</b>		
7	Transferencias de capital .....	697.537
TOTAL GASTOS .....		2.334.720

I N G R E S O S

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	139.700
2	Impuestos indirectos .....	163.500
3	Tasas y otros ingresos .....	108.850
4	Transferencias corrientes .....	1.147.670
5	Ingresos patrimoniales .....	775.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
TOTAL INGRESOS .....		2.334.720

Los interesados a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Ocón, a 23 de abril de 1982.

El Alcalde,

1396

ANUNCIO

1375

Resolución referente a la oposición convocada por este Ayuntamiento de Calahorra, para la provisión en propiedad de plazas de Policía Municipal, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

1.— Se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos conforme fue publicada.

2.— Tribunal Calificador:

Presidente: El de la Corporación don Pablo-Ernesto Sáenz Enciso o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: En representación de la Dirección General de Administración Local: Titular don José Luis Gaviria Martínez.

Suplente: Don Vicente Martínez Urcey.

En representación del Profesorado Oficial: Titular: Don Marino Moreno Arribas.

Suplente: Dona Micaela Llorente Martín.

En representación de la Jefatura de Tráfico: Titular: Don Fernando Cianca Martínez.

Suplente: Don Gabriel López Coca.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

3.— Se convoca a los aspirantes para realizar los ejercicios de la oposición en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el próximo día 14 de junio a las 10 horas de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria y artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1.411/1963 de 27 de junio.

Calahorra, 6 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1435

ANUNCIO

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

1341

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>B) Operaciones de capital</b>		
7	Transferencias de capital .....	7.180.000
TOTAL INGRESOS .....		7.180.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales .....	7.180.000
TOTAL GASTOS .....		7.180.000

Los interesados a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En Ocón, a 23 de abril de 1982.

El Presidente,

1397

EDICTO

1381

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en la Intervención del mismo se halla expuesto al público, el presupuesto ordinario para 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal .....	59.648
2	Compra de bienes corr. y de servicios	831.352
4	Transferencias corrientes .....	50.000
TOTAL GASTOS .....		941.000

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos .....	193.000
2	Impuestos indirectos .....	60.000
3	Tasas y otros ingresos .....	76.450
4	Transferencias corrientes .....	404.027
5	Ingresos patrimoniales .....	205.523
TOTAL INGRESOS .....		941.000

Lo que en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 40/1981, de 26 de octubre, se expone al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que en ausencia de reclamaciones, este acuerdo quedará elevado a definitivo.

Cañas, a 7 de mayo de 1982

El Alcalde,

1441

1400

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 30 de abril pasado, adopto acuerdo por unanimidad de concertar una operación de crédito, a tenor de lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes del R.D. 3250/1976, cuyas características más importantes son las siguientes:

Entidad prestamista: Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

Finalidad: Adquisición de terrenos y construcción de un complejo deportivo.

Plazo de amortización: 10 años, con dos de carencia.

Interés: 16% anual variable.

El acuerdo, junto con su expediente y antecedentes se somete a exposición pública por espacio de 15 días hábiles, según dispone el art. 170 del R.D. 3250/1976 de 30 de diciembre.

Baños de Río Tobía, a 6 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1460

EDICTO

1392

Don Jesús Arnedo Saenz, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta y reparación de neumáticos y ruedas de vehículos, en la calle Grupo Breton de los Herreros, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 50 del Reglamento de 30 de noviembre de 1951, y artículo 4.º-4.º de la O.M. de 15 de marzo de 1953, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto, en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Quel, a 7 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1452

ANUNCIO

PRESUPUESTO ORDINARIO Y DE INVERSIONES PARA 1982

1391

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos a efectos de reclamaciones los expedientes de los Presupuestos Ordinario y de Inversiones para el ejercicio de 1982, aprobados por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 1982.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas que indica el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

El acuerdo de aprobación provisional de ambos Presupuestos se elevará a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Tobía, a 3 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1452

#### ANUNCIO DE SUBASTA

1390

Contando con las debidas autorizaciones, este Ayuntamiento saca a pública subasta la Casa Rectoral de Zorraquín, que consta de una superficie total de 203 m<sup>2</sup> de los cuales la superficie edificada es de 80 m<sup>2</sup>.

Subasta: La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento el día 29 de los corrientes a las trece horas, bajo el tipo de licitación de un millón de pesetas, y se celebrará ante la mesa constituida por el Sr. Alcalde, juntamente con dos Concejales, asistidos del Secretario de la Corporación.

Subasta desierta: En caso de que la subasta quede desierta, se celebrará una segunda subasta el día 5 de junio a las trece horas, con una rebaja de un diez por ciento del tipo de licitación.

Proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en plica cerrada y debidamente reintegradas, en Secretaría Municipal o por Correo Certificado, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el mismo momento de la subasta.

Fianza: Será del cinco por ciento del importe de la licitación y habrá de depositarse en forma legal.

Gastos: Todos los gastos de subasta, será por cuenta del adjudicatario.

Zorraquín, a 10 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1450

#### ANUNCIO DE SUBASTA

1389

Objeto de la subasta.— Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para la contratación de la obra de "Abastecimiento, red de alcantarillado y estación depuradora en el Barrio de San Justo".

Tipo de licitación.— Se fija en la cantidad de pesetas 8.305.595 a la baja.

Duración del contrato.— El plazo para la ejecución de la obra será de ocho meses.

Pagos.— Los pagos se efectuarán al presentarse por el adjudicatario las certificaciones de obra expedidas por el técnico director de las obras y una vez que se aporten los fondos de financiación.

Pliego de condiciones, memorias, proyectos, etc.— Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables, y horas de oficina.

La definitiva consistirá en el cuatro por ciento, del importe de la adjudicación.

Proposiciones.— Se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas. Además de la cifra global especificarán precio unidad obra.

Apertura de plicas.— Se verificará en la Secretaría, de esta Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B.O. de la Provincia.

Crédito y autorización.— En el presupuesto municipal de Inversiones, figura el crédito suficiente para el pago de la cantidad a que se obliga la Administración.

Modelo de proposición.— Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., provisto del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en ..., de fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de la obra ..., se compromete a su realización con sujeción estricta al Proyecto, Pliego de Condiciones Facultativa y Económico-Administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..., pesetas (en letra)).

(Fecha y firma del licitador)

El Redal, 7 de abril de 1982.

El Alcalde,

1449

#### EDICTO

1388

Acordado por la Corporación de mi presidencia, celebrar subasta para la realización de obras de Abastecimiento, red de saneamiento y estación depuradora en Barrio de San Justo, se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el pliego de condiciones aprobado, a efectos de reclamaciones.

El Redal a 7 de abril de 1982.

El Alcalde,

1448

#### CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

1380

Orden de 7 de abril de 1982 por la que se crea la Agencia de Lectura de HERVIAS, en los términos ya estipulados entre este Centro Coordinador de Bibliotecas y el Ayuntamiento de dicha localidad.

Dios guarde a V.S.

Logroño, 10 de mayo de 1982.

El Director,

Fdo.: José Luis Magro Rastrero

1440

## Audiencia Territorial de Burgos

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### EDICTO

1397

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 142/82 interpuesto por don Raul Pedro Moreno Zacarain, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño, de fecha 27 de febrero de 1982, que desestima la reclamación número 227-20 bis de 1981, interpuesta por el recurrente contra liquidación del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de abril de 1982.

El Secretario,

1467

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****EDICTO**

1399

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 138/82 interpuesto por la empresa "Fermiles y Moldeagos del Caucho, S.A. representado por el Procurador D. Francisco-J. Prieto Saez, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de febrero de 1982, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente, contra otra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de La Rioja, fecha 13 de octubre de 1981, que impuso sanción de 10.000 pesetas, como consecuencia del Acta de Inspección número 72/81:

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de abril de 1982.

El Secretario,

1459

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****EDICTO**

1398

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 151 de 1982, interpuesto por don José Luis González González, representado por la Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja, de fecha 17 de febrero de 1982, dictada en la Reclamación número 2.887 de 1980, interpuesta por citado recurrente, contra la liquidación provisional del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1979.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1982.

El Secretario,

1458

**DELEGACION DE HACIENDA**

1386

Por esta Dependencia se ha dictado con fecha de hoy acuerdo aprobando la siguiente propuesta:

"Transcurrido el plazo concedido a Construcciones ILARRAZA, S.A., domiciliada en Bilbao, calle Condes de Heredia Espinola, 5, para poder oponerse o prestar conformidad a la liquidación practicada por esta Oficina el 18 de marzo ppdo. por el concepto de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, a consecuencia de acta de Inspección, modelo A02, número 028664, de 23 de diciembre de 1981, sin haber comparecido, procede su elevación a definitiva por el importe señalado en la misma de pesetas 297.905, con arreglo al detalle que se especifica, debiendo pasar a Intervención para su censura y toma de razón.

Desconociéndose el actual domicilio de los indicados contribuyentes se hace publico el presente edicto para conocimiento de sus representantes o sucesores y a efectos de notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.—Que en caso de disconformidad, podrán recurrir en reposición ante esta Oficina, o en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en ambos casos dentro de los quince días siguientes al del recibo de la presente.

2.—Que el ingreso del importe de esta liquidación deberá efectuarse antes del día 10 del mes próximo si se publicara el presente edicto en la primera quincena del actual, y antes del día 25 —igualmente del mes próximo— si se publicase en la segunda; transcurrido el plazo que corresponda y durante los quince días naturales siguientes podrán hacer efectiva su deuda con el 5% de recargo de prórroga, al término de los cuales pasará al Procedimiento de Apremio con el recargo consiguiente.

Logroño, 5 de mayo de 1982.

El Jefe de la Dependencia,

1446

1387

Por esta Dependencia se ha dictado con fecha de hoy acuerdo aprobando la siguiente propuesta:

"Transcurrido el plazo concedido a Construcciones ILARRAZA, S.A., domiciliada en Bilbao, calle Condes de Heredia Espinola, 5, para poder oponerse o prestar conformidad a la liquidación practicada por esta Oficina el 18 de marzo ppdo. por el concepto de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, a consecuencia de acta de Inspección, modelo A02, número 028665, de 23 de diciembre de 1981, sin haber comparecido, procede su elevación a definitiva por el importe señalado en la misma de pesetas 1.512.156 con arreglo al detalle que se especifica, debiendo pasar a Intervención para su censura y toma de razón.

Desconociéndose el actual domicilio de los indicados contribuyentes se hace publico el presente edicto para conocimiento de sus representantes o sucesores y a efectos de notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.—Que en caso de disconformidad, podrán recurrir en reposición ante esta Oficina, o en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en ambos casos dentro de los quince días siguientes al del recibo de la presente.

2.—Que el ingreso del importe de esta liquidación deberá efectuarse antes del día 10 del mes próximo si se publicara el presente edicto en la primera quincena del actual, y antes del día 25 —igualmente del mes próximo— si se publicase en la segunda; transcurrido el plazo que corresponda y durante los quince días naturales siguientes podrán hacer efectiva su deuda con el 5% de recargo de prórroga, al término de los cuales pasará al Procedimiento de Apremio con el recargo correspondiente.

Logroño, 5 de mayo de 1982.

El Jefe de la Dependencia,

1447

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

1354

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.208 incoado en esta Dirección Pro-

vincial, a instancia de Calzados MARMU, S.A. con domicilio en Logroño, calle Poeta Prudencio, número 27, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple a 13,2 KV con conductores unipolares de cobre de 35 mm<sup>2</sup> de sección. Tendrá una longitud total de 68 m. con origen en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo interior con transformador trifásico de 200 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V. dotada de equipo de medida en alta tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de abril de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1412

1383

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.213 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de José Caballero Castillo, con domicilio en Logroño, calle Marqués de San Nicolás, número 60, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión el Albelda de Iregua. Tendrá una longitud total de 319 m. con cable aislado trenzado en haz de 3x70+1x54,6 mm<sup>2</sup> Al sobre apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 6 de mayo de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1443

## ANUNCIO

1379

Por el Ayuntamiento de Alfaro con domicilio en Alfaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV y ET "Polideportivo" en Alfaro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.240.

Logroño, 6 de mayo de 1982.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1439

## SECCION DE MINAS

1384

Don Pedro Calatayud Fernández, Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, de la Dirección de Industria en La Rioja.

HAGO SABER: Que se ha admitido a Cerámica La Estanca, de Calahorra, con domicilio en Calahorra, una solicitud que ha presentado el 26-3-82 pidiendo se le otorgue un Permiso de Concesión de Explotación para mineral de Arcilla, con una superficie de cuatro cuadrículas mineras, o sea 120 Ha., con el nombre de ESTANCA, número de expediente 3392 sito en término de Calahorra.

La designación de este permiso de concesión se hace por el interesado en la forma siguiente:

Comprendida entre los Paralelos 42° 16' 00" y 42° 16' 40" Norte de los Meridianos 1° 57' 40" y 1° 58' 20" W. de Greenwich, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo que se establece en el Art. 51 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Logroño, 5 de mayo de 1982.

El Director Provincial,

1445

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1367

VISTO el texto del Convenio Colectivo para las Industrias de DERIVADOS DE CEMENTO de la provincia de La Rioja recibido en esta Dirección Provincial el 30 de abril ppdo., suscrito el 27 anterior por la Asociación de Empresarios de Derivados de Cemento de La Rioja en Representación empresarial y las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.O.O. en Representación de los trabajadores, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Disponer su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 4 de mayo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1125

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

### Artículo 1. Ambito Territorial.

El presente Convenio colectivo de trabajo, afectara a todas las empresas con centro de trabajo en la Provincia de La Rioja, aun cuando tuvieran el domicilio social en otra Provincia.

### Artículo 2. Ambito Funcional y Partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Union General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras (C.C.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las empresas de la mencionada actividad, comprendidas en el ambito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicacion del Anexo 1, numero VI de la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Ceramica, aprobada por O. M. de 18 de agosto de 1970, modificada por O. M. de 27 de julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del citado Anexo y número.

### Artículo 3. Ambito Personal.

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial, sin mas excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 4. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1982 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del mismo se fija en un año contado a partir de la mencionada fecha de 1 de enero de 1982, por lo que finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

### Artículo 5. Denuncia, Negociación y Prórroga.

La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentando en el Registro correspondiente antes del día 31 de octubre de 1982. Denunciado en tiempo y forma indicado se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al Índice de Precios al Consumo en el Conjunto Nacional, que elaborare el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio, mediante su denuncia y no habiéndose publicado nuevo convenio, se seguirá aplicando el contenido del presen-

te Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniere a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

### Artículo 6. Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

### Artículo 7. Absorción.

Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las que anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por convenio, por imperativo legal-jurisprudencial, contencioso-administrativos, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.

b) La cotización de los regimenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) La jornada de trabajo inferior en su duración concedida por Norma de Obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.

d) Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal, que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se consideraran los mismos absorbidos por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de éste.

### Artículo 8. Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

### Artículo 9. Comisión Paritaria.

Estará formada por las Organizaciones Sindicales y Empresarial, firmantes de este Convenio con la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión, cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos correspondientes.

c) Cualquiera otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión Paritaria queda compuesta por los siguientes miembros:

#### TITULARES: EMPRESARIOS:

Francisco López Segura

Luis Solana Díaz

#### SUPLENTES:

Manuel Martínez López

José J. Aznarez Moras

**TITULARES: TRABAJADORES:**

Fernando La Mata Tarragona (U.G.T.)  
Jaime Martín López (C.C.OO.)

**SUPLENTE:**

Luis Arnar Martínez (U.G.T.)  
Ángel Barrio Alonso (C.C. OO.)

En caso de incomparecencia de algunos de los representantes, titulares o suplentes las organizaciones firmantes del Convenio cubrirán los puestos vacantes.

**Artículo 10. Jornada Laboral.**

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada ordinaria de trabajo será de 1.830 horas efectivas al año para todo el personal afectado por el mismo, y serán distribuidas de conformidad entre las Empresas y los trabajadores.

Cuando por causas de fuerza mayor, de carácter excepcional, se paralizara, en todo o en parte una unidad de producción, los trabajadores afectados a la misma quedarán, obligados a prolongar su jornada normal de trabajo, por el tiempo estrictamente necesario para concluir el proceso productivo de la referida actividad. En estos supuestos el tiempo que exceda de la jornada normal, se abonará como horas extraordinarias.

**Artículo 11. Horas Extraordinarias.**

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas, y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúan para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinan a cubrir períodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario Base, Complementos Personales, Pagas extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} = \text{Hora Ordinaria}$$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

**Artículo 12. Calendario Laboral.**

En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del calendario de Fiestas Nacionales en el B. O. E. las empresas junto con los representantes de los trabajadores si los hubiere, o en caso contrario de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para el año de la vigencia del presente Convenio.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de todas las secciones de la Empresa y será expuesto en cada centro de trabajo, después de ser visado por la Autoridad Laboral.

**Artículo 13. Vacaciones y Fiestas Locales.**

El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas, con una duración de 30 días naturales cualquiera que sea su clasificación

profesional. Se observará lo dispuesto en el vigente artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Con motivo de las Fiestas de cada localidad se concederán dos días festivos que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables. Los días correspondientes se ajustarán a lo señalado en el Calendario de Fiestas laborales locales, aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, para cada localidad.

**CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 14. Salarios.**

Para un rendimiento normal, entendiéndose por tal el correspondiente a una actividad laboral normal, según cualquiera de los sistemas conocidos de medición científica del trabajo, o en su defecto el concepto de rendimiento normal señalado en la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base y desde el 1 de enero de 1982, el que para cada nivel se detalla en el Anexo número 1 de este Convenio.

A los trabajadores afectados por este Convenio cuya antigüedad en la empresa sea inferior a dos años, se establece por este año, un incremento especial adicional del 0,75 por 100 sobre el salario base vigente en el año 1981 aplicable a su categoría profesional.

A los trabajadores afectados por este Convenio, cuya antigüedad en la Empresa sea superior a dos años e inferior a cuatro, el incremento especial adicional será del 0,20 por 100 sobre el salario base aplicable según convenio a su categoría profesional durante el año 1981.

No se considerará trabajo normal el realizado a destajo, tarea a prima. En consecuencia con lo anterior a contar desde la publicación de este Convenio, se podrá constituir en el seno de cada Empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores si los hubiere, o de trabajadores, y de la dirección de la Empresa, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento técnico que estimen conveniente. La misión de la misma será la de fijar los rendimientos normales en la producción, de los distintos materiales objeto de la actividad industrial de la Empresa.

**Artículo 15. Revisión Salarial.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982) teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

**Artículo 16. Antigüedad.**

Se establece un premio de antigüedad en la cuantía siguiente:

Dos bienios equivalentes cada uno al 5 por 100 de los salarios base establecidos en este Convenio y seis quinquenios equivalentes cada uno al 7 por 100 sobre los citados salarios.

**Artículo 17. Pagas Extraordinarias.**

Con independencia de la condición o categoría profesional del trabajador, se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Verano y de Navidad en cuantía de 30 días cada una de ellas, que serán sa-

tísticas sobre el salario base más el complemento de antigüedad que determina el presente Convenio para cada categoría profesional.

Se harán efectivas los días laborales inmediatamente anteriores al 30 de junio y al 24 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

En los casos de trabajo con incentivo o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El derecho a las gratificaciones no se pierde por causa de enfermedad, accidente o licencia debida a matrimonios, enfermedad o muerte de parientes, alumbramiento de esposa o cualquiera otra de tipo similar, que se percibirán como si estuviese en activo el trabajador a todos los efectos.

Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como el de las vacaciones, prorrateándolas por días de trabajo, semana o mes mediante los sistemas conocidos con el nombre de "Salario Global", ya que cualquiera de estos desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

#### Artículo 18. Plus de Asistencia y Puntualidad.

Se establece un plus de asistencia y puntualidad que será devengado por jornada normal y día efectivamente trabajado, consistente en 221 pesetas igual para todas las categorías profesionales.

Dado el carácter y fin de esta concesión, dicho plus no será computable a efectos de vacaciones, festivos, gratificaciones ni participación en beneficios.

Se perderá el derecho a esta percepción por los motivos y en la cuantía que se detalla a continuación:

1. Un tercio de su importe mensual por faltas de puntualidad o asistencia que totalicen más de 30 minutos de retraso al mes.

2. Dos tercios del importe mensual por falta de puntualidad o asistencia que totalicen más de 45 minutos al mes o falta al trabajo de un día en igual periodo de tiempo.

3. Se perderá la totalidad mensual de este plus por faltas de puntualidad que totalicen más de una hora de retraso en el mes o falta al trabajo de 2 días en igual periodo.

No obstante lo anteriormente indicado, no se considerará falta y por lo tanto no tendrán penalización las faltas al trabajo motivadas por los supuestos contemplados en los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica (matrimonio del trabajador, muerte del cónyuge, padre o hijos, baja por enfermedad accidente alumbramiento esposa etc) en el artículo 37-3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo y las ausencias justificadas de los cargos sindicales según el título II de esta mencionada Ley, respetándose para este último caso además el abono del plus.

#### Artículo 19. Participación en Beneficios.

La participación en beneficios será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima u otras formas de trabajo medido el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de marzo de cada año o el día laboral anterior si la citada fecha coincidiera con domingo o festivo.

En los casos de cese se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación sin esperar su percepción al 31 de marzo de cada año.

#### Artículo 20. Dietas.

Las dietas se abonarán a razón de 1.200 pesetas la dieta entera y de 500 pesetas la media dieta. Las empresas no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligados a satisfacer dichas cantidades.

#### CONDICIONES VARIAS

##### Artículo 21. Socorro en caso de accidente.

Las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir una póliza de seguros, que permita a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1. Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo derivada de accidente de cualquiera clase: 2.500.000 pesetas.

2. Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000 pesetas.

3. Durante la situación de baja por accidente las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 150 pesetas día sea cualquiera la categoría profesional del accidentado.

Sin embargo, cuando la contingencia de accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios.

Las empresas se comprometen asimismo a petición de los trabajadores interesados, a exhibir el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza respectiva.

#### Artículo 22. Prendas de Trabajo.

Las Empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que se entregarán uno en enero y otro en julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia a la intemperie.

#### Artículo 23. Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de octubre que lo desarrolla, a petición del trabajador se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador joven demandante de primer empleo o receptor del seguro de Desempleo, con contrato de igual naturaleza, en cuanto a su condición, al que disfrutaba el trabajador jubilado.

#### DERECHOS SINDICALES

##### Artículo 24. Derechos Sindicales.

Las Empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesidades relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la empresa.

Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica puede interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

#### CLAUSULA ADICIONAL.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio y para la conveniente interpretación del mismo, se estará

a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominado Estatuto de los Trabajadores, y demás Leyes y Normas laborales aplicables así como en el Acuerdo Nacional de Empleo de junio de 1981, suscrito por C.E.O.E., U.G.T., C.C.OO. y la Administración.

Con esta fecha queda Registrado el Presente Convenio Colectivo y su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a las Industrias de DERIVADOS DEL CEMENTO aplicable en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 4 de mayo de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

### TABLA SALARIAL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

#### SALARIO

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	ANUAL	MENSUAL	DIARIO
1	Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en art. 1,3 c) E. T. ....	Sin retribución fija		
2	Personal Titulado Superior:			
	Ingeniero y Arquitecto .....	1.487.178	96.955	
	Licenciado .....	1.367.709	92.915	
3	Personal titulado:			
	Perito y ayudante Ingeniero .....	1.129.863	76.757	
	Practicante .....	621.405	42.215	
4	Encargado gener. de fabrica, Jefe de Personal...	986.004	66.984	
5	Jefe de Administración de segunda, Delineante Dibujante y proyectista .....	832.519	56.557	
	Resto tales como Subencargado .....	594.600	40.394	
6	Delineante de primera .....	817.652	55.547	
	Jefe de Taller .....	664.755	45.160	
	Resto, tales como Oficial Advo. de Primera, Encargado de Sección, etc .....	567.942	38.583	
7	Delineante de segunda .....	801.607	54.457	
	Viajante .....	764.045	51.912	
	Resto, tales como Modelistas, Contramaestres, etc. ....	532.570		1.206
8	Corredor .....	593.716	40.334	
	Resto, tales como Oficial de segunda Advo. Oficial de primera de oficio, Analista de 2ª. etc....	498.125		1.128
9	Calcador .....	665.138	45.196	
	Vendedor .....	552.059	37.504	
	Resto, tales como Auxiliares Administrativos, Oficial de segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje etc. ....	494.592		1.120
10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almace- nero, Ayudante y Oficial de 3ª. de Oficio .....	481.344		1.090
11	Especialistas .....	481.344		1.090
12	Peón ordinario .....	461.030		1.044
13	Aspirantes, Advos., Aspirantes Técnicos Apre- dices de tercer y cuarto año, Botones y Pin- ches de 16 y 17 años .....	281.741		638

## ANUNCIO

1263

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa GAUR, S.L., con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Miguel Villanueva, 7, se pone en conocimiento de la misma, que por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 15-12-80, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 24 de abril de 1982.

El Director Provincia de Trabajo y  
Seguridad Social,

1317

## RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de Logroño en virtud de Acta de Obstrucción incoada en fecha 29-9-79.

Empresa: GAUR, S.L.  
Actividad: 842  
Domicilio: Miguel Villanueva, 7  
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en el Acta de Inspección se hace

constar: Que requerida la Empresa de referencia por medio del Acta de Infracción número 443/79, notificada el 17-9-79, para presentar en el plazo de CINCO días y ante esta inspección los Modelos C-1 y C-2 de los periodos al descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y demás documentos que en la citada Acta de Infracción se detallan, y no habiéndolo cumplimentado, se halla incurso en la obstrucción a la labor inspectora prevista en el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2.122/1971 de 23 de julio.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas 15.000 (QUINCE MIL PESETAS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 199/1971, de 3 de abril.— Se califica la obstrucción como falta grave, en grado de mínimo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Delegación escrito de descargos en plazo legal.

RESULTANDO: Que en uso de este derecho, la Empresa, presentó dentro del plazo legal escrito de descargos contra el Acta mencionada, alegando sustancialmente, que, las Cuotas de los Seguros Sociales relativos al mes que se le reclama, fueron ingresadas en su día, habiendo solicitado a la Entidad bancaria correspondiente los modelos C-1 y C-2 o bien certificación acreditativa del ingreso afectado. Solicita la anulación del Acta.

RESULTANDO: Que por la Inspección de Trabajo se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2.) del Decreto 211/78 del 10-2-78, es competente esta Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que la Empresa no aporta pruebas de sus alegaciones, por lo que las mismas no desvirtúan el Acta, y que ha sido requerida en dos ocasiones para que presentara ante esta Delegación Territorial los correspondientes Boletines C-1 y C-2 sin que los citados hayan sido recibidos. Por tanto procede en consecuencia, confirmar el Acta levantada en todos sus pronunciamientos.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

RESUELVO: Que procede imponer a la Empresa GAUR, S.L. de Logroño, la sanción de 15.000 pesetas, (QUINCE MIL PESETAS), por la infracción reseñada en el Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el Ilmo. Director General Régimen Económico en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el curso. Adviertasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo mando y firmo en Logroño, a 15 de diciembre de 1980.

El Delegado Territorial de Sanidad  
y Seguridad Social,

## ANUNCIO

1324

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa MONTAJES ELECTRICOS LOYOLA, S.L. con último domicilio conocido en esta Capital, calle Ronda de los Cuarteles número 32, se pone en conocimiento de la misma que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en el anexo adjunto.

## RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de ACTA de Obstrucción incoada en fecha 21-12-81

Empresa: Montajes Eléctricos Loyola, S.L.  
Actividad: Instalaciones Eléctricas y Bobinados  
Domicilio: Ronda de los Cuarteles 32  
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que se ha comprobado que habiendo sido citada la Empresa referenciada para el día 14-12-81 a las 10 horas con acuse de recibo y habiendo recibido la misma el día 14 de noviembre, ésta no ha comparecido lo que constituye obstrucción a la labor inspectora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14. g. del Decreto 2.122/71, de 23 de julio, calificándose la Infracción de GRAVE en su grado MINIMO.

**RESULTANDO:** Que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971.

**RESULTANDO:** Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

**VISTAS** las disposiciones citadas y demás de aplicación.

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 25 de enero de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

1380

## GOBIERNO MILITAR

### NORMAS QUE HAN DE LLEVARSE A CABO EN EL PLAN DE TRANSPORTE PARA LA INCORPORACION DEL R/81 4º. LLAMAMIENTO

1436

1.— Se iniciará el día 24 de mayo de 1982, para los reclutas incluidos en el cuarto llamamiento del R/81.

2.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los Reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Reclutas por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3.— Los Reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen reali-

zar alguna comida, en su viaje de incorporación a la Caja de Reclutas, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marchas, correspondientes a las comidas que hubieran de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIRs. de destinos a la presentación de los cargos correspondientes.

4.— QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER USO DE MALETAS Y BULTOS DE CUALQUIER CLASE, ya que al percibir el saco petate que les facilitará la Caja de Recluta, deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los Señores Alcaldes de las distintas localidades de esta provincia dar a conocer las presentes normas a los Reclutas pendientes de su incorporación, así como a las Empresas de Transporte, lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 11 de mayo de 1982.

El General Gobernador Militar,  
José Valdés Cavanna

1498

## Diputación de La Rioja

### EDICTO

Habiendo sufrido error en la publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio del Concurso-examen convocado para la provisión en propiedad de tres plazas de Operario de la Diputación Provincial de La Rioja, que en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de mayo de 1982 se fijaba para el día 29 de junio próximo.

Resultando que en el calendario laboral para el año 1982, está considerado como festivo, se rectifica la fecha de comienzo de los exámenes que queda fijada para el día 30 del citado mes de junio a las diez horas, en la Diputación Provincial.

Logroño, 15 de mayo de 1982.

El Presidente,  
Joaquín Ibarra Alcoya

### DEVOLUCIONES DE FIANZAS

A fin de proceder a las devoluciones de fianzas que tienen constituidas, por las obras que a continuación se citan:

—La Empresa Constructora Trabit, por las obras de "Mejora de curvas, ensanche y refuerzo del firme con aglomerado asfáltico caliente, en el camino vecinal LO-V-6101 de la carretera de Logroño 610 a Clavijo".

—La Empresa Constructora de D. Adolfo Sobrino Murias, por las obras de "Ampliación de alcantarillado, 2.ª fase en Castañares de Rioja". Y a

—D. Ismael Andrés Martínez, por las obras de "Ensanche y mejora de la carretera LO-V-7132, de Casalarreina a la LO-714, por Cihuri, y la Carretera LO-V-7513, de Casalarreina a Zarratón", que fueron ya adjudicadas y terminadas, se anuncian al público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario en relación con las citadas obras.

Logroño, 7 de mayo de 1982.

El Presidente,  
Joaquín Ibarra Alcoya

1461